

ANEXO I

Educación General Básica

Relación de Centros docentes concertados de EGB a los que se autoriza a suscribir conciertos educativos de los previstos con carácter general a partir del curso 87-88, en aplicación de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 2377/1985

Número de orden	Denominación del Centro	Localidad	Incorporación al Régimen General Número de unidades
1	Provincia de La Rioja Ntra. Sra. del Buen Consejo	Logroño	24
1	Provincia de León Sagrado Corazón (Jesuitas)	León	24
1	Provincia de Madrid Isabel Rosillo-Sto. Angel.	Alcobendas.	8
1	Provincia de Murcia Sagrado Corazón	San Javier	8

ANEXO II

Formación Profesional segundo grado

Relación de Centros docentes concertados de Formación Profesional de segundo grado, a los que se autoriza a pasar del régimen singular «B» al régimen singular «A», en aplicación a la disposición adicional sexta del Real Decreto 2377/1985

Número de orden: 1.

Denominación del Centro: Provincia de León, San Francisco.

Localidad: León.

Cambio de régimen de singular «B» a singular «A»: 3.

Observaciones: Otras ramas.

27983 RESOLUCION de 30 de octubre de 1987, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se modifican centros públicos de Educación General Básica y Preescolar en esta Provincia.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de la Sección de Planificación y Centros, y de la Unidad Técnica de Construcciones;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de variación de la composición actual de los Centros Públicos de Educación General Básica y Preescolar,

Esta Dirección Provincial, en virtud de las competencias que le han sido atribuidas en materia de Centros escolares por el Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 20 de enero de 1979), y en aplicación de la Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), ha resuelto modificar los Centros públicos que figuran en el anexo de la presente resolución.

Zaragoza, 30 de octubre de 1987.-La Directora provincial, María Pilar de la Vega Cebrián.

ANEXO QUE SE CITA

Provincia de Zaragoza

Municipio: Calceña. Localidad: Calceña. Código de Centro: 50001234. Denominación: Colegio público «Severino Aznar». Domicilio: Extramuros. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: 1 mix. EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal.

Municipio: Villanueva de Jiloca. Localidad: Villanueva de Jiloca. Código de Centro 50005288. Denominación: Colegio público. Domicilio: Marques de Montemuzo. Régimen ordinario de provisión. Supresiones: 1 mix. EGB. Por tanto este Centro desaparece como tal.

27984 RESOLUCION de 12 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Coordinación y Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía.

Suscrito con fecha 2 de noviembre de 1987 el Convenio de colaboración entre el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el punto quinto del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, de 18 de junio de 1985, ha dispuesto se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.-El Director general, José María Bas Adam.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA Y LA CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

El Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía han desarrollado durante el anterior curso académico programas de cooperación referidos a dotación de libros escolares y material didáctico y a educación compensatoria, de acuerdo con los criterios y bases establecidos en los correspondientes Convenios de colaboración. La positiva experiencia obtenida en la ejecución de estos programas aconseja su continuidad durante el próximo curso 1987-88, en términos sustancialmente idénticos a los establecidos en los anteriores acuerdos, si bien se ha estimado la conveniencia de incluir ambos programas en un único Convenio, con el fin de establecer la necesaria coordinación entre los distintos ámbitos de actuación en que, mediante las oportunas fórmulas de cooperación, concurren ambas Administraciones. En este sentido, el Convenio prevé la constitución de una única Comisión general de seguimiento, sin perjuicio de que puedan constituirse las comisiones o grupos de trabajo que para cada programa o actividad se estime necesario.

En consecuencia, previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía suscriben de mutuo acuerdo el presente Convenio de colaboración, que se desarrollará con arreglo a las siguientes bases:

Primera.-Se acuerda, por ambas partes, la ejecución de los siguientes programas, con indicación de los campos de actuación, objetivos y aportaciones:

Programa 1. Dotación de libros escolares y material didáctico a Centros de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos.

La finalidad de este programa es proseguir las actuaciones iniciadas el curso anterior en aquellos Centros docentes sostenidos con fondos públicos en los que concurren circunstancias que justifican una atención preferente en materia de educación compensatoria, que contribuya a garantizar una efectiva igualdad de oportunidades en la enseñanza. Con estos objetivos, se acuerda la ejecución del presente programa en el curso académico 1987-88, de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

1. El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá a la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía la cantidad de 124.084.000 pesetas, con cargo al crédito 18.11.422B.220. Dicho crédito será distribuido entre los Centros de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos que se hallen situados en municipios de hasta 10.000 habitantes, según nomenclador del último censo de población del INE.

2. La distribución del crédito deberá aplicarse, por una parte, a la reposición y actualización de los libros y material que fueron adquiridos por los Centros seleccionados en la convocatoria anterior y, por otra, a la extensión de las ayudas a centros situados en municipios de ámbito rural cuya población no exceda de 10.000 habitantes, seleccionando con carácter preferente a los Centros de municipios con menor número de habitantes.

3. Las asignaciones deberán destinarse a la adquisición de libros de literatura infantil, libros de consulta y libros de texto, que serán utilizados de forma conjunta, compartida o individualizada por los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro al finalizar el curso escolar para su posterior utilización por otros alumnos.

4. Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.